



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA  
Nº 899999709-2

**DECRETO N° 030 DE 2020**  
(marzo 30 de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL  
DECRETO 026 DE 2020 PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO  
DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO TENDIENTE A  
PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE  
VIANÍ"**

El Alcalde del Municipio de Vianí – Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con la Ley 9 de 1979, corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Constitución, dispone que las personas deben obrar conforme a los principios de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

*juntos construyendo futuro!*





ALCALDIA MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA  
Nº. 899999709-2

Que el artículo 313 de la Carta Política dispone:

*"Son atribuciones del Alcalde:*

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba de la Presidencia de la República y del respectivo gobernador (...)"*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes: "...*Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción (...)"*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas de suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenas medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que el **COVID-19** tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) Gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) Contacto indirecto con superficies inanimadas, y 3) Aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que la Organización Mundial de la Salud, en cabeza de su Director General, en la rueda de prensa sobre **COVID-19** celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus debe considerarse una

*juntos construyendo futuro!*





ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANI CUNDINAMARCA  
NIT. 899999709-2

pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse ante esto, con miras a mitigar el impacto de la pandemia.

Que mediante la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerio de Salud y Protección Social, de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecen acciones de contención ante el COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en el artículo 5, que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*

Que el artículo 11 ibidem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que las personas adultas mayores de 70 años es la población más vulnerable frente al coronavirus COVID-19, de tal manera que es necesario, en el marco de la emergencia sanitaria, dictar medidas de protección sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 464 de 2020, adopto medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años.

Que el Gobernador de Cundinamarca, mediante el Decreto 140 de 2020, declaro la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca.

Que el Decreto Nacional 420 de 18 de marzo de 2020 establecen instrucciones normas en materia de orden publico en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia.

*¡juntos construyendo futuro!*





ALCALDIA MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA  
Nº. 899999709-2

Que el gobierno nacional bajo decreto 457 del 22 de marzo de 2020, imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, "*decreto artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitante de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*"

Que mediante decreto municipal 026 del 24 de marzo de 2020, se decretó "*artículo primero. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitante de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*"

Que el artículo 62 de la Ley 1480 establece que los Alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las medidas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, ante tal situación, y con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasione esta epidemia, se hace necesario adoptar medidas sanitarias; así como recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Vianí, Cundinamarca.

Que de igual forma en Reunión extraordinaria del Consejo de gestión del Riesgo de fecha 30 de marzo de 2020, según consta en las actas respectivas se presentó a consideración y aprobación el presente Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO** Decretar el toque de queda en el Municipio de Vianí, a partir de su publicación y hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria, así:

*¡juntos construyendo futuro!*





ALCALDIA MUNICIPAL DE VIANI CUNDINAMARCA  
Nº. 899999709-2

- a. Para los menores de edad las veinticuatro horas (24) del día.
- b. Para los adultos desde las nueve (09:00) de la noche hasta las cinco (5:00) de la mañana.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Exceptúese de esta medida a las fuerzas militares y de policía, organismos de socorro, emergencias, personal médico y autoridades municipales debidamente identificadas y que estén en ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el infractor a esta medida sea menor de edad, los responsables objetivos serán los padres de familia del menor a quienes se les impondrá las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 pm).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de setenta (70) años en las siguientes situaciones:

1. Abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo de primera necesidad cuando no cuenten con red de apoyo familiar.
2. Uso de servicios financieros tales como: reclamación de subsidios, retiros de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
3. Acceso a servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlo mediante la atención domiciliaria.
4. Casos de fuerza mayor y caso fortuito
5. Quienes, por ejercicio de sus funciones públicas, deban atender gestiones propias de su empleo actual.
6. Servidores de elección popular
7. Quienes presten servicios de salud
8. Quienes realicen una actividad comunicada, salvo que reciban en su domicilio los subsidios o ayudas que otorguen las instituciones del Estado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas de setenta años que requieran movilizarse por encontrarse en algunas de a las excepciones contempladas en el presente artículo, lo deberán hacer con total acatamiento de las medidas de higiene y asepsia a fin de prevenir el contagio.

*juntos construyendo futuro!*





ALCALDIA MUNICIPAL DE VIANI CUNDINAMARCA  
Nº 899099709-2

**ARTÍCULO TERCERO:** adiciónese al artículo segundo del decreto 026 del 24 de marzo de 2020 en los siguientes términos:

Parágrafo 5. Límitese la circulación de una sola persona por núcleo familiar una vez a la semana para realizar las actividades relacionadas con la adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, y limpieza.

Parágrafo 6: Los jueves y domingos serán exclusivamente para abastecimiento de nuestros campesinos.

Parágrafo 7. Las personas que requieran movilizarse por encontrarse en algunas de a las excepciones contempladas en el presente artículo, lo deberán hacer con total acatamiento de las medidas de prevención higiene y asepsia a fin de prevenir el contagio.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese la suspensión de atención al público de aquellos establecimientos y locales comerciales que no se relacionen con las actividades el artículo segundo del Decreto 026 de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** Prohibir a los comerciantes la especulación en el precio de los productos que comercialicen, el acaparamiento, y la usura, so pena de imponer sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**ARTICULO SEXTO:** Modifíquese el artículo Decimo Primero del Decreto 022 de 2020, el cual quedara así:

La Administración Municipal cerrara la atención al ciudadano de manera presencial y habilitara los canales virtuales a través de la página [www.viani-cundinamarca.gov.co](http://www.viani-cundinamarca.gov.co), y correo electrónico [alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co), y habilitar las líneas telefónicas, 3209670017 y 3118762206.

**ARTICULO SEPTIMO:** Modifíquese el artículo Decimo Segundo del Decreto 022 de 2020, el cual quedara así:

El presente decreto no suspende las actividades de la Administración Municipal, por tanto, los servidores públicos continuaran realizando sus actividades a puerta

*juntos construyendo futuro!*





ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA  
Nº. 899999709-2

cerrada en el horario habitual y los contratistas de prestación de servicios continuaran con la ejecución de sus obligaciones contractuales.

**ARTICULO OCTAVO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 297, 298 y 368 del Código Penal, Ley 1474 de 2011, y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y las normas pertinentes del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016).

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Vianí, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2020.

**PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE.**



**EDUIN ANDRÉS BULLA RUIZ**  
Alcalde Municipal

Proyecto: BRAYAN CAMIO DIAZ TORRES -INSPECTOR DE POLICIA.  
Revisó LINA MARIA CASTILLO SIERRRA - SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO.  
Aprobó: MARIA ANGELICA MARTINEZ - Asesora Jurídica

*¡juntos construyendo futuro!*

